

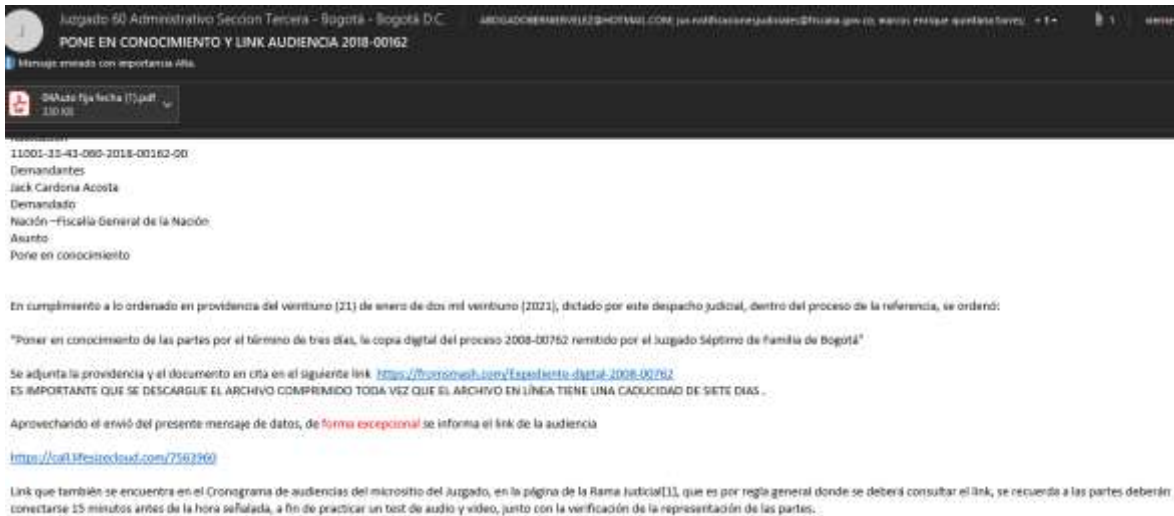


Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00162-00
Demandantes	Jack Cardona Acosta
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Declara nulidad y fija fecha y hora para audiencia de pruebas

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de la providencia del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), se puso en conocimiento la copia digital del proceso 11001-31-10-007-2008-00762-00, remitido por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, a través de mensaje de datos a los correos electrónicos de los apoderados, en el aludido mensaje se indicó por error como enlace de acceso a la audiencia <https://call.lifeseizecloud.com/7563960>.



Cuando en realidad era <https://call.lifeseizecloud.com/7563938>, como se encontraba consignado en el cronograma de audiencias desde la primera semana de febrero de 2021, como se observa a continuación :

AP 11001-33-43-060-2018-00162-00 RD Jack Cardona

Fecha de inicio:
19/02/21

Fecha final:
Ninguno

Duración:
14:30 – 15:30 (Sensible a la zona horaria)

Tipo:
Audiencia de prueba

Enlace Audiencia Y/o Grabación
<https://call.lifeseizecloud.com/7563938>

Suplencia: Demanda (0 Votos)

Lo que llevó a una confusión del apoderado de la parte actora y que le impidió asistir a la audiencia de pruebas, así como al perito que adelantó el dictamen pericial a favor del



demandante, pues, recibió posteriormente un link diferente al del cronograma de audiencias como previamente se pudo constatar.

En suma, se le omitió la oportunidad de practicar una prueba decretada a favor de la parte actora con su audiencia y dar aplicación a lo previsto en el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. CONSIDERACIONES

Por causa de lo anteriormente expuesto, se declarará la nulidad de la audiencia de pruebas celebrada el pasado 19 de febrero de 2021, a las 2:30 p.m., con fundamento en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso¹, con el fin de subsanar el yerro presentado ante la confusión de la dualidad de links de la audiencia de pruebas.

En consecuencia, se fijará nuevamente fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y se lleve a cabo la contradicción del dictamen pericial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la nulidad de la audiencia de pruebas celebrada el 19 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m., con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas.

El enlace de ingreso a la audiencia debe consultarse en el Cronograma de Audiencias del micrositio del juzgado publicado en el portal web de la Rama Judicial². El ingreso a la audiencia debe hacerse 15 minutos antes de la hora fijada para la misma, a fin de realizar un test de audio y video, así como la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. (...)

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 8° del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

944a736261c20ab012cbb06b515b3edf00856102d7ee919ab9212eb3a36900d0

Documento generado en 25/02/2021 01:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>